



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, nº 24

39002-Santander

Nº EXPTE.: AAI/049/2006/MOD.01.2008

TITULAR: LUNAGUA, S.L. (PLANTA DE GUARNIZO)

**ASUNTO: RESOLUCIÓN SOBRE MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE
AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.**

ANTECEDENTES

Primero. El 29 abril de 2008 el Director General de Medio Ambiente otorgó, de acuerdo con la legislación aplicable, autorización ambiental integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto *“Instalación para el tratamiento de residuos peligrosos e instalación para centro de transferencia de residuos peligrosos” con una capacidad de tratamiento de 1.102 t/día y una capacidad de almacenamiento de 160 m³”,* instalaciones ubicadas en la localidad de Guarnizo, dentro del término municipal de El Astillero. (B.O.C. Núm. 248, de 24 de diciembre de 2008) y cuyo titular es LUNAGUA, S.L.

Segundo. El 23 de diciembre de 2008 se registró en la Consejería de Medio Ambiente escrito de LUNAGUA, S.L. en el que solicitaba autorización para la instalación de una centrífuga horizontal para la separación de fases, a implantar en las instalaciones de la empresa ubicadas en el polígono industrial de Guarnizo, término municipal de El Astillero. Tras varios requerimientos de información adicional, con fecha 4 de febrero de 2010, la documentación aportada es finalmente subsanada por el titular.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 10.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, señala que el titular que pretenda llevar a cabo una modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada, deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la misma, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/ Lealtad, nº 24
39002-Santander

De conformidad con el artículo 10.4 de la citada ley estatal, cuando el titular de la instalación considere que la modificación proyectada no es sustancial procederá a llevarla a cabo, siempre que el órgano competente para otorgar dicha autorización no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

El artículo 16.4 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, establece que *“en todo caso, cualquier modificación de las características de una instalación o actividad sujeta a autorización ambiental integrada que no revista carácter sustancial, según lo dispuesto en el apartado anterior, deberá ser puesta en conocimiento de la Administración de la Comunidad Autónoma. Si la Administración entendiera que la modificación tiene carácter sustancial comunicará al titular, en el plazo máximo de un mes, la necesidad de obtener la preceptiva autorización ambiental integrada. La falta de notificación en plazo de la resolución autorizará al interesado a llevar a cabo las modificaciones pretendidas”*.

Segundo. De acuerdo con el artículo 7.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y tal como se establece en el Decreto 73/2005, de 30 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica y se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Medio Ambiente, el órgano competente para pronunciarse sobre las modificaciones que solicite el titular de una empresa sometida a autorización ambiental integrada es la Dirección General de Medio Ambiente.

Tercero. De acuerdo con el informe técnico emitido, las modificaciones planteadas no son relevantes a efectos medioambientales.

En virtud de todo lo anterior y de conformidad con la legislación aplicable,

RESUELVO

Primero. Autorizar a **LUNAGUA, S.L.** la instalación de una centrífuga horizontal para la separación de fases, a implantar en las instalaciones de la empresa ubicadas en el polígono industrial de Guarnizo, término municipal de El Astillero, cumpliendo con todo lo especificado en la documentación presentada junto a la solicitud.



Segundo. Modificar la Resolución del Director General de Medio Ambiente de 9 de abril de 2008 por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada al conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto: “Instalación para el tratamiento de residuos peligrosos e instalación para centro de transferencia de residuos peligrosos” con una capacidad de tratamiento de 1.102 t/día y una capacidad de almacenamiento de 160 m³, al objeto de incorporar las instalaciones que conforman la modificación no sustancial de referencia, instalaciones ubicadas en la localidad de Guarnizo, dentro del término municipal de El Astillero; en consecuencia, a de ser modificada en los siguientes términos:

A) En el artículo SEGUNDO, en la tabla “El conjunto de las instalaciones descritas en el Proyecto Básico que acompaña la solicitud de Autorización Ambiental Integrada son las siguientes:”, se añade una fila en el apartado de instalaciones de la PLANTA DE TRATAMIENTO, con el siguiente contenido:

PLANTA DE TRATAMIENTO	
Centrifugación	Centrifugadora
	Intercambiador de calor
	Lavador de gases
	Depósito de 50 m ³ para residuos oleosos a tratar
	Foso de 35 m ³ para residuos no oleosos a tratar
	Depósito de 50 m ³ para aceite centrifugado obtenido

B) En el artículo TERCERO, en el apartado E.2.- *Identificación de los focos. Catalogación.*, en la tabla de características de los focos de emisión, se añade una columna con las características del nuevo foco correspondiente al lavador de gases, con el siguiente contenido:

	Foco 6
Coordenadas UTM	X:431.420 Y:4.805.032



Denominación del foco	Lavador de gases
Catalogación	Tipo C
Epígrafe Ley 34/2007	3.12. Industrias fabriles y actividades diversas
Caudal	500 Nm ³ /h
Temperatura	25 °C
Velocidad de flujo	1,7 m/s
Altura sobre el nivel del suelo	5,5 m
Diámetro interno de la chimenea	0,25 m
Combustible	-

C) En el artículo TERCERO, en el apartado E.3.- *Valores límite de emisión.*, se añade un epígrafe E.3.6., con el siguiente contenido:

E.3.6. Emisiones a la atmósfera del Foco N^o 6: Lavador de gases de la centrifugadora

Contaminante	Valor Límite Autorizado
COVs	20 mg/Nm ³
Partículas	20 mg/Nm ³

Notifíquese el contenido de la presente Resolución a los interesados y publíquese en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Publicas y el Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, nº 24

39002-Santander

contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el Recurso, la Resolución será firme a todos los efectos

Santander, 9 de agosto de 2010
EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE

FDO.: JAVIER GARCÍA-OLIVA MASCARÓS

LUNAGUA, S.L.
AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO